

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

PARA: Sr. Abg. Mario Rolando Manguashca Davila
Coordinador de Control Disciplinario

ASUNTO: Informe requerido mediante Memorando Nro. SENAE-DPP-2024-0524-M / Corte
Constitucional AUTO DE PLENO de fecha 11 de abril 2024

De mi consideración

OBJETIVO:

Realizar investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de establecer si existen o no presuntas responsabilidades de servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), relacionado con el incumplimiento de la sentencia 0010-09-SIS-CC de fecha 8 de octubre de 2009 y auto de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme consta en AUTO DE PLENO de fecha 11 de abril 2024, remitido al SENAE mediante Oficio No. CC-SG-2024-991, de fecha 23 de abril de 2024, por la Corte Constitucional del Ecuador.

DOCUMENTO SOLICITANTE:

Memorando Nro. **SENAE-DPP-2024-0524-M**, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal, dirigido a la Ing. María Lorena Fernández Coello, Directora Nacional de Talento Humano y al Abg. Mario Manguashca Davila, Coordinador de Control Disciplinario, con el cual se hace conocer el Oficio Nro. CC-SG-2024-991, de fecha 23 de abril de 2024, respecto de la Acción de Incumplimiento de Sentencias Nro. 0022-09-IS presentada por GALACTIC S.A., referente a la causa Nro. 04301-2007-0052, remitiéndose el AUTO DE PLENO de fecha 11 de abril de 2024, para las investigaciones correspondientes. **Anexo 1.**

A través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con fecha 12 de julio de 2024, el Abg. Mario Manguashca Davila, Coordinador de Control Disciplinario, remitió el trámite al Ing. Omar Vega Luna, Analista de Control Disciplinario, para realizar las investigaciones correspondientes.

A través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con fecha 29 de julio de 2024, el Abg. Mario Manguashca Davila, Coordinador de Control Disciplinario, reasignó el trámite al Mgs. Javier Cusme Alvarado, Analista de Control Disciplinario, para continuar con las investigaciones correspondientes.

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. CC-SG-2024-991, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, dirigido al señor Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respecto de la Acción de Incumplimiento de Sentencias Nro. 0022-09-IS presentada por GALACTIC S.A., referente a la causa Nro. 04301-2007-0052, se remitió el AUTO DE PLENO de fecha 11 de abril de 2024, el mismo que indica entre otras cosas lo siguiente:

“(…) 5. El 6 de marzo de 2014, mediante auto de verificación, la Corte estableció que la cláusula de vigencia del contrato no cumplió con lo ordenado en la resolución de amparo ni lo previsto en la sentencia de acción de incumplimiento. Por lo que, dispuso al SENAE que: i. el contrato cuente con un plazo de cinco años a partir de la sentencia emitida por este Organismo –el 8 de octubre de

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

2009–, y no desde el 24 de enero de 2007 como consta en el documento presentado; y que, ii. presente toda la información pertinente que permita verificar la ejecución integral de la misma, en el término de cinco días...

18. La Corte Constitucional en sentencia 0010-09-SIS-CC de 8 de octubre de 2009, resolvió:

1. Declarar que la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) incumple la resolución expedida por la Primera Sala de la Corte Constitucional en el Caso N.o 0426-RA-07; en consecuencia, aceptando la acción deducida por la Abogada Gloria Prieto Avellaneda, representante legal de la Compañía GALACTIC S. A., se dispone que la CAE, por medio del funcionario competente, proceda a la renovación del contrato de funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S. A.

19. El 6 de marzo de 2014, la Corte en auto señaló que: “De los documentos aportados [por las partes][...] se verifica en [la] cláusula séptima que las fechas de vigencia y terminación del citado contrato, no cumplen con lo ordenado en la resolución de amparo así como en el proceso de cumplimiento de sentencia.” En consecuencia, este Organismo dictaminó que la renovación del contrato de almacén libre debía comenzar a partir de la fecha de emisión de la sentencia de la Corte, es decir, el 8 de octubre de 2009...

25. En el presente caso, frente al argumento del SENAE cabe indicar que los requisitos necesarios para la aplicación de la cláusula no se cumplieron por los siguientes motivos: i. la CAE negó la solicitud de renovación, y ii. fue la Corte que ordenó la renovación del contrato de almacén libre. Por consiguiente, lo indicado por la entidad no sería aplicable y la renovación debía efectuarse a partir de la decisión emitida por este Organismo.

28. Esto significa que los documentos proporcionados no aportaron ningún elemento nuevo al expediente constitucional que la Corte no hubiese considerado previamente. Han pasado alrededor de 10 años sin que el SENAE suministre la información requerida en el auto de verificación del 6 de marzo de 2014. En consecuencia, la Corte determina que el SENAE incumplió con la disposición de presentar toda la información que permita identificar el cumplimiento integral de la medida de renovación del contrato de almacén libre.

29. Asimismo, en el auto del año 2014, se determinó que la Corte ordenó la renovación del contrato a partir de la sentencia de acción de incumplimiento. Sin embargo, la documentación presente en el expediente confirma que el SENAE no llevó a cabo dicha renovación desde la emisión de la resolución, es decir, el 8 de octubre de 2009. En su lugar, durante años, mantuvo argumentos que la Corte Constitucional había desestimado tanto en esa decisión como en autos de verificación posteriores.

30. En conclusión, las actuaciones realizadas por el SENAE evidencian que la entidad hizo caso omiso a las reiteradas órdenes de renovar el contrato según los términos impuestos por este Organismo. Por lo tanto, la Corte concluye que el SENAE incumplió la medida de renovación del contrato de funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A., dispuesta en sentencia

4. Decisión

41. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

Memorando Nro. SENAEC-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

- 1. Declarar el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la disposición de presentar toda la información que permita identificar la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A, la cual fue ordenada en auto de 6 de marzo de 2014.*
- 2. Declarar el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A, ordenada en sentencia de 8 de octubre de 2009.*
- 3. Ordenar a la máxima autoridad del SENAEC, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, que realice una investigación disciplinaria interna con el objetivo de determinar la responsabilidad de aquellos involucrados en el incumplimiento de las reiteradas disposiciones emitidas por este Organismo en sentencia y autos de verificación. La institución deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional en un plazo de 6 meses sobre la culminación del proceso...*
- 7. Realizar un severo llamado de atención al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por haber incumplido con lo ordenado en el auto de verificación de 6 de marzo de 2014 y, por tanto, haber impedido la ejecución integral de la sentencia 0010-09-SIS-CC.*
- 8. Notifíquese y cúmplase. (...)"*. Énfasis agregado. **Anexo 2.**

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante memorando Nro. SENAEC-CCD-2024-0303-M, de fecha 15 de julio de 2024, dirigido a la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal del SENAEC, **solicitó se remita el Formulario de Reporte de la Novedad** del evento suscitado, tomando en consideración que conforme los artículos 58 y 59 del Reglamento Interno LOSEP del SENAEC (emitido mediante resolución No. SENAEC-SENAEC-2020-0053-RE de fecha 30 de octubre de 2020), establecen que los directores remitirán vía memorando el respectivo formulario de reporte de novedades a la unidad encargada del control disciplinario, debiendo señalar de manera pormenorizada los hechos ocurridos, la normativa infringida, adjuntando toda la documentación relacionada a la respectiva novedad. **Anexo 3.**

La Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal del SENAEC, mediante memorando Nro. SENAEC-DPP-2024-0543-M, de fecha 18 de julio de 2024, dirigido a la Coordinación General de Control Disciplinario, respecto de la solicitud del Formulario de Reporte de Novedad informó que se encuentra imposibilitada de dar atención a la solicitud de remitir el mencionado formulario, en virtud de que tanto la Dirección Procesal como la Dirección Nacional Jurídica Aduanera únicamente ejercen la defensa y procuración judicial de la Máxima Autoridad Institucional ante los órganos judiciales, conforme lo establecido en el numeral 6.5.3.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAEC. **Anexo 4.**

Con memorando Nro. SENAEC-CCD-2024-0361-M, de fecha 5 de agosto de 2024, la Coordinación General de Control Disciplinario solicitó a la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal del SENAEC, se informe lo siguiente:

"(...) Que el numeral 6.5.3.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece las atribuciones y responsabilidades a cargo de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, entre las que se encuentran las siguientes:

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

a) Asesorar, intervenir como procurador judicial e impulsar los juicios en materia constitucional, civil, penal, laboral, tributaria aduanera, contencioso administrativo y tributario, y demás materias de tipo procesal, en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal, y velar por el cumplimiento de las sentencias o resoluciones dictadas dentro de estos;

b) Supervisar directamente el patrocinio de los procedimientos de solución de conflictos, así como las actuaciones en juicios impulsados por los abogados que corresponden a las direcciones distritales y direcciones nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Constando entre los PRODUCTOS de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera:

Procesal:

- Patrocinio legal institucional en juicios propuestos ante las jurisdicciones ordinarias civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, contencioso fiscales; apelaciones, recursos extraordinarios de casación; mediaciones y arbitrajes; y cualquier otro que sea necesario para la defensa institucional.

- Patrocinio legal institucional dentro de las causas propuestas en sede constitucional: acción de protección...

“(...) 1. Remitir información mediante documentos, bitácoras, bases de datos, hojas de trámites, oficios, memorandos, etc, que consten en la Dirección Procesal (Dirección Nacional Jurídica Aduanera) en donde se observe a que servidores y/o funcionarios fue derivada para su sustanciación (cumplimiento) la sentencia 0010-09-SIS-CC de fecha 8 de octubre de 2009 de la Corte Constitucional del Ecuador, así como todas las acciones jurídicas ejecutadas para el cumplimiento de la misma.

2. Remitir información mediante documentos, bitácoras, bases de datos, hojas de trámites, oficios, memorandos, etc, que consten en la Dirección Procesal (Dirección Nacional Jurídica Aduanera) en donde se observe a que servidores y/o funcionarios fue derivada para su sustanciación (cumplimiento) el auto de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) de la Corte Constitucional del Ecuador, así como todas las acciones jurídicas ejecutadas para el cumplimiento de la misma.

3. Remitir cualquier información adicional que sirva para la presente investigación. (...)”. **Anexo 5.**

Mediante memorando Nro. SENAE-DPP-2024-0626-M, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal, informó a la Coordinación General de Control Disciplinario lo siguiente:

“(...) Al respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3, esta Dirección Procesal remite a usted lo siguiente:

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

1. Una (01) carpeta manila color beige, que contiene la totalidad del Expediente Pasivo Cartón 22 Carpeta 876 / Acción de Amparo 52-2007 MARÍA CONSTANZA RUIZ LÓPEZ (GALACTIC S.A.) / sustanciado ante el 1° de lo Civil de Tulcán, mismo que consta de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239)** fojas útiles.
2. Una (01) carpeta tipo leitz de color negra, que contiene la totalidad del Expediente cartón #33 Carpeta 1155 / ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO 22-09-IS / GALACTIC S.A., mismo que consta de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377)** fojas útiles.

La documentación detallada en líneas anteriores es el resultado de la búsqueda exhaustiva del archivo pasivo en donde se encontraba el proceso judicial custodiado por la Dirección Procesal, misma que se remite a fin de dar continuidad a la correspondiente investigación disciplinaria, y se aclara que las carpetas constantes en los numerales 1 y 2 son la única y total información que esta Dirección Procesal custodia y que se encuentra **relacionada a los procesos de Acción de Amparo y Acción de Incumplimiento interpuestos por parte del Almacén Libre GALACTIC S.A., mas no del proceso de Renovación de Autorización de Funcionamiento de dicho OCE.**

Con respecto a las bitácoras de los años 2009 y 2014, se informa que esta dirección cuenta con la custodia de bitácoras **desde el 18 de junio de 2018 hasta la actualidad**, donde únicamente se encuentra el registro de las boletas judiciales recibidas de manera física por esta Dirección.

Adicional, se solicita realizar la devolución de los expedientes detallados en los numerales 1 y 2, a la Dirección Procesal en el mismo estado en el que estos son entregados a la Coordinación de Control Disciplinaria. (...)" **Anexo 6.**

Conforme a la **documentación proporcionada por la Dirección Procesal** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se puede observar lo siguiente:

Mediante Resolución No. CAE-SR-PA-RE-0019, de fecha **11 de septiembre de 2001**, suscrita por el Abg. Eduardo Guerrero Mórtoles, Subgerente Regional de la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, se resolvió autorizar la renovación de la operación y funcionamiento del Almacén Libre a favor de la empresa GALACTIC S.A. por cinco años adicionales, a las instalaciones ubicadas en el Puente Internacional de Rumichaca, el mismo que según contrato adjunto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA se establece que el periodo de funcionamiento del Almacén Libre sería por cinco años adicionales a los autorizados, esto es, desde el 24 de enero del 2002 hasta el 24 de enero de 2007, el mismo que podía ser renovado por un periodo igual a criterio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. **Anexo 7.**

Con escrito de fecha **10 de agosto de 2006**, suscrito por María Constanza Ruiz López, Gerente General de Galactic S.A. dirigido al Abg. Eduardo Guerrero Mórtoles, Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, solicitó se autorice la renovación del contrato y plazo de funcionamiento del Almacén Libre Duty Free ubicado en la ciudad de Tulcán Puente Internacional de Rumichaca. **Anexo 8.**

Con Oficio No. GFZ-OF-(I)-0870, de fecha **24 de agosto de 2006**, suscrito por la Ing. Gladys Latorre Monroy, Gerente de Fiscalización (e), de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese entonces, dirigido al Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se remitió el Informe No. GFZ-DCA-UCA-IF-(i)-195, referente al Operativo de control realizado en el Distrito Carchi – Tulcán al Almacén Libre GALACTIC S.A., en el cual entre

Memorando Nro. SENAEC-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

otras cosas recomienda se REVOQUE la autorización de funcionamiento y operación como Almacén Libre a GALACTIC S.A., por ser reincidente en el cometimiento de infracciones aduaneras. **Anexo 9.**

Mediante Providencia No. GGN-GEJU-DTA-PV-1945, de fecha **24 de noviembre de 2006**, suscrita por el Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese entonces, en base a lo informado en el Informe No. GFZ-DCA-UCA-IF-(i)-195, de la entonces Gerencia de Fiscalización, referente al Operativo de control realizado en el Distrito Carchi – Tulcán al Almacén Libre GALACTIC S.A., se dispuso se inicie un procedimiento administrativo en contra del Almacén Libre GALACTIC S.A. **Anexo 10.**

Con Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0286, de fecha **13 de febrero del 2006 (13 febrero 2007)**, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, se resolvió revocar la autorización para el funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A. otorgada mediante Resolución No. 0019 de fecha 11 de septiembre del 2001 y contrato de funcionamiento de fecha 14 de septiembre del 2001. **Anexo 11.**

Mediante Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0322, de fecha **23 de febrero de 2007**, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, se dispuso textualmente lo siguiente:

“(...) se DISPONE la reforma a la Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0286, en la parte donde dice: “...13 de febrero de 2006...”; al respecto, lo correcto debe ser: “...13 de febrero de 2007...”, en lo demás esta Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se ratifica en el contenido de la Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0286, y cúmplase de inmediato con lo dispuesto en el señalado acto administrativo (...).” **Anexo 12.**

Con Providencia No. 026-AJ-2007, de fecha **2 de marzo de 2007**, suscrita por el Ab. Iván Secaira Durango, Gerente Distrital de Aduanas Tulcán, en ese tiempo, dispone ejecutar la resolución No. GG-GEJU-DTA-RE-0286, y la rectificación No. GGN-GEJU-DTA-RE-0322, de fecha 23 de febrero del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el lit. i) del Art. 113 de la LOA, a fin de que el Almacén Galactic S.A., legalice las mercancías que se encuentran dentro del almacén cumpliendo con todas las formalidades aduaneras. **Anexo 13.**

Mediante Oficio No. GGN-GEJU-DTA-OF-1142 de fecha **15 de marzo de 2007**, suscrito por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la CAE, en ese tiempo, dirigido a la Señora María Constanza Ruiz López, Gerente General de Galactic S.A., se señala que respecto a su solicitud de que se revoque la resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0286, reformada con la Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0322, se indica que al haber presentado de manera formal la respectiva reclamación en sede administrativa no puede dar un pronunciamiento sobre el acto materia del reclamo, hasta que se resuelva la respectiva controversia. **Anexo 14.**

Consta Providencia No. 0507, de fecha **3 de abril de 2007**, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la CAE, en esa época, en la cual respecto del Reclamo Administrativo No. 050-2007 presentado por la señora María Constanza Ruiz López, por los derechos que representa de la Compañía GALACTIC, dispone que al encontrarse en Litis la materia principal de la controversia ante un órgano superior no es posible continuar con la sustanciación de la causa administrativa, por lo que se suspendió el proceso administrativo hasta que el Tribunal

Memorando Nro. SENA-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

Constitucional dirima la causa. **Anexo 15.**

Consta resolución del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CARCHI de fecha 20 de marzo de 2007, con la cual se acepta la acción de amparo dejando sin efecto las providencias No. 0286 dictada el 13 de febrero de 2007 y la resolución No. 0322 del 23 de febrero del 2007 y consecuentemente la ejecución de la providencia No. 026AJ2007 dictada por el Gerente Distrital de Tulcán. **Anexo 16.**

Consta **Resolución de la Primera Sala del Tribunal Constitucional signado con el No. 0426-07-RA**, de fecha **31 de marzo de 2008**, suscrita por la Dra. Ruth Seni Pinoargote, Presidenta de la Primera Sala; Dr. Miguel Ángel Naranjo, Magistrado (a) Primera Sala; Dr. Freddy Donoso P., Magistrado (a) Primera Sala; en la misma que se Resuelve:

“(...) 1.- Confirmar en todas sus partes la resolución venida en grado; y, en consecuencia, conceder la acción de amparo presentada por la señora María Constanza Ruiz López, en su calidad de apoderada de la Compañía GALACTIC S.A.; y, 2.- Ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al juez de instancia para los efectos determinados en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, concediéndole el término de diez días a partir de la recepción del proceso para que informe sobre la ejecución de la decisión adoptada, cumplido el término y de persistir el incumplimiento, comunique de inmediato a este Tribunal para la aplicación de lo previsto en el Art. 60 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el tribunal Constitucional. (...)”. **Anexo 17.**

Consta escrito de aclaración y ampliación presentado por el servidor de la CAE Abg. Antonio Harold Peragallo Noboa, con fecha de recepción **4 de abril de 2008**, ante la Primera Sala del Tribunal Constitucional en el amparo constitucional No. 426-2007-RA. **Anexo 18.**

El **Auto Resolutivo causa No. 0426-07-RA**, de fecha **26 de septiembre de 2008**, emitido por la Primera Sala del Tribunal Constitucional del Ecuador, se indica que la resolución materia del pedido de aclaración y ampliación de la Resolución de fecha 31 de marzo de 2008, es suficientemente clara y el fallo en cada uno de sus considerandos especialmente el considerando TERCERO, donde se establece claramente la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 204 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin perjuicio que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ejerza las competencias administrativas que le concede la ley para otorgar o negar las autorizaciones para el funcionamiento de los operadores de Comercio exterior. **Anexo 19.**

Mediante Oficio No. SRU-DAJU-OF-854, de fecha **01 de octubre de 2008**, suscrito por el Dr. Ángel Paez Medina, Asesor Jurídico de la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en esa fecha, dirigido al Abg. Manuel Jacho Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica de la CAE, en ese tiempo, se remitió copia del Auto Resolutivo emitido por la Primera Sala del Tribunal Constitucional en la causa No. 0426-07-RA, acerca de la aclaración y ampliación solicitada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. **Anexo 20.**

Mediante escrito firmado por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General (e) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, y Abg. Rosana Anchundia Cajas, de fecha de recepción **7 de septiembre de 2009**, por la Secretaría de la Corte Constitucional, dentro de la acción de Incumplimiento 0022-09-IS interpuesta por GALACTIC S.A., se solicitó que se disponga el

Memorando Nro. SENAEC-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

archivo de la acción de incumplimiento por cuanto la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha cumplido a cabalidad con el fallo dictado por el Tribunal Constitucional 0426-07-RA. **Anexo 21.**

Consta la **Sentencia de la Corte Constitucional para el periodo de transición No. 0010-09-SIS-CC (Caso No. 0022-09-IS)**, de fecha **8 de octubre de 2009**, suscrita por el Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente y Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General; en la cual se indica textualmente lo siguiente:

“(…) SENTENCIA: 1. Declarar que la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) incumple la resolución expedida por la Primera Sala de la Corte Constitucional en el Caso No. 0426-RA-07; en consecuencia, aceptando la acción deducida por la Abogada Gloria Prieto Avellaneda, representante legal de la Compañía GALACTIC S.A., se dispone que la CAE, por medio del funcionario competente, proceda a la renovación del contrato de funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A. (…)”. **Anexo 22.**

Consta Informe No. DAJU-IF-0064, de fecha **17 de noviembre del 2009**, suscrito por el Dr. Ángel Páez Medina, Director de Asesoría Jurídica de la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, dirigido al Econ. Ricardo Troya Andrade, Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en esa época, en el que respecto de la solicitud de autorización de renovación del contrato y plazo de funcionamiento del Almacén Libre Duty Free, se señala textualmente lo siguiente:

“(…) CRITERIO Y RECOMENDACIÓN

Luego de haber citado la normativa correspondiente nos damos cuenta que la empresa GALACTIC no cumple con los requisitos determinados en la Ley, Reglamento y resoluciones del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por lo que no se debería conceder la autorización para la operación y funcionamiento como Almacén Libre; pero existiendo una resolución de última instancia del Pleno de la Corte Constitucional, esta se debe cumplir, ya que si no se lo hace, se correría el riesgo de que sea implantada una acción de desacato en contra de funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que incumplan dicha resolución; por lo que se deberá suscribir la autorización y contrato correspondiente. (…)”. **Anexo 23.**

Consta Resolución No. SRU-DJU-RE-0020, de fecha **19 de noviembre de 2009**, suscrita por el Econ. Ricardo Troya Andrade, Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese entonces, con la cual se resolvió autorizar la renovación de funcionamiento y operación del Régimen Aduanero Especial de Almacén Libre a favor de la Compañía GALACTIC S.A. **Anexo 24.**

CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALMACEN LIBRE DE LA COMPAÑÍA “GALACTIC”, de fecha **23 noviembre de 2009**, suscrito por el Eco. Ricardo Troya Andrade, Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ese tiempo, y por la Abg. Gloria Prieto Avellaneda, Gerente General de la Empresa GALACTIC S.A., misma que en la CLAÚSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN se indica textualmente:

“(…) El plazo de renovación de la concesión de operación y funcionamiento del régimen de Almacén Libre para la compañía GALACTIC S.A., es de cinco años, plazo que contará a partir de la fecha de vencimiento del Contrato de fecha 24 de enero del 2007, esto es hasta el 24 de enero

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

del 2012 (...). **Anexo 25.**

Mediante Documento No. SENAE-JDA-2011-0039-E, de fecha **27 de diciembre de 2011**, presentada por la Abg. María Gabriela Uquillas Iturralde, en representación de la Señora Gloria Prieto Avellaneda, representante legal de la Compañía GALACTIC S.A., solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador renovar la autorización de funcionamiento de la Compañía GALACTIC S.A. como Almacén Libre en las Instalaciones ubicadas en la ciudad de Tulcán. **Anexo 26.**

Oficio Nro. SENAE-DNI-2012-0457-OF, de fecha **29 de marzo de 2012**, suscrito por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Nacional de Intervención, en ese tiempo, dirigido a la Dra. Gloria Prieto Avellaneda, Representante Legal de la Compañía GALACTIC S.A., con el cual respecto a la solicitud de renovar la autorización de funcionamiento de la Compañía GALACTIC S.A. como Almacén Libre remitida mediante Documento No. SENAE-JDA-2011-0039-E, se remite el Informe No. DRI2-JEA2-IF-(i)-2012-9016, por lo que en virtud de las observaciones presentadas en el referido informe y ante los incumplimientos encontrados producto de la inspección física realizada, se procede a devolver la documentación al no haber dado fiel cumplimiento a todos los requerimientos legales, físicos y técnicos mínimos establecidos para los Almacenes Libres en la Resolución No. 1-2003-R2. **Anexo 27.**

Mediante **AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. 0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC), suscrito por Patricio Pazmiño Freire, Presidente y por Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, se indica textualmente:

“(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...). QUINTO.- De los documentos aportados en la citada audiencia... se apareja el contrato de autorización para el funcionamiento y operación del Almacén libre suscrito entre el representante de la CAE y la representante de la legitimada activa, donde se verifica en su cláusula séptima que las fechas de vigencia y terminación del citado contrato, no cumplen con lo ordenado tanto en la resolución de amparo así como en el proceso de cumplimiento de sentencia. SEXTO.- Conforme lo señalado en el numeral anterior, del expediente constitucional no se ha verificado la ejecución integral de la sentencia. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional una vez que no ha podido verificar que la sentencia No. 0010-09-SIS-CC del 08 de octubre de 2009, dentro de la causa No. 0022-09-IS, haya sido cumplida conforme lo ordenado... dispone al legitimado pasivo que presente toda la información pertinente que permita verificar la ejecución integral de la misma, en el término de cinco días, bajo prevenciones de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. (...)”. **Anexo 28.**

Consta escrito suscrito por la Abg. Paola Salazar Ulloa, en representación del Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del SENAE, en esa época, presentado ante los señores Magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha de recepción **28 de marzo de 2014**, con el cual respecto del AUTO de fecha 6 de marzo de 2014, relacionado a la Acción de Incumplimiento No. 0022-09-IS interpuesta por GALACTIC S.A., se indica que el contrato de autorización para el funcionamiento y operación del almacén libre de la compañía GALACTIC

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

S.A. fue suscrito por la representante legal de la compañía GALACTIC S.A. y el funcionario competente de la Administración Aduanera, por lo que al ser un acuerdo de voluntades existió la conformidad de la referida compañía respecto de todas y cada una de las cláusulas del mismo, así también, se señaló en el documento que de los documentos remitidos y los que obran de autos se dilucida que la Administración Tributaria Aduanera dio cumplimiento a lo dispuesto por los señores Magistrados de la Corte Constitucional mediante Sentencia No.0010-09-SIS-CC. **Anexo 29.**

La Abg. Cindy Vivar, ex servidora de la Dirección Procesal de la Dirección General del SENAE, mediante correo electrónico de fecha **28 de marzo de 2014** a las 15:12, hizo conocer a la Abg. Dennise Rendón, ex Directora Nacional Jurídica del SENAE, en esa época y al Abg. Efrén Jurado, Ex Director Procesal del SENAE, en ese tiempo, acerca de la Acción de Incumplimiento relacionada a la compañía GALACTIC S.A., señalando textualmente lo siguiente:

“(...) Con fecha 6 de marzo de 2014, las 17h30 la Corte Constitucional dictó un auto dentro de la Causa No. 0022-09IS en el cual se dispuso que el SENAE presente toda la información pertinente que permita verificar la ejecución integral de la Sentencia No. 0010-09-SIS-CC de fecha 8 de octubre de 2009 otorgándose un término de cinco días para dar cumplimiento a la referida disposición bajo prevenciones de aplicación del artículo 86 #4 de la Constitución.

Esta disposición radica en que conforme consta en el numeral cuarto de dicho auto, la vigencia del contrato de autorización para el funcionamiento y operación el almacén libre de la compañía GALACTIC S.A. es de cinco años contados desde el 24/01/2007, fecha que feneció el 24/01/2012.

En el mismo numeral se manifiesta que el criterio del Pleno de la Corte Constitucional es que corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos, esto es, el 8 de octubre de 2009.

El Contrato de Autorización para el funcionamiento de operación del almacén libre de la compañía GALACTIC S.A. fue suscrito el 23 de noviembre de 2009, mismo que en su cláusula séptima establece que el plazo de vigencia es de cinco años (24/01/2007 – 24/01/2012) de conformidad con la Resolución No. 21-2007-R11 del 28 de noviembre de 2007 emitida por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La tarde de ayer se remitió vía correo electrónico el escrito mediante el cual se atiende el requerimiento de la Corte Constitucional a fin de que sea presentada por la Subdirección de Apoyo Regional ante el referido órgano. En dicho documento se hizo referencia a varios documentos en que respalda la clara intención del Servicio Nacional de Aduana de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la referida Sentencia...

Adjunto al presente mail Auto de fecha 6 de marzo de 2014, las 17h30 emitido por la Corte Constitucional, Sentencia No. 0010-SIS-CC de fecha 08 de octubre de 2009, Oficio No. 1248-CC-SG-2009, Contrato de Autorización para el Funcionamiento de Operación del Almacén Libre de la Compañía GALACTIC S.A. y Resolución No. 21-2007-R11 (...). **Anexo 30.**

Consta memorando Nro. SENAE-DJJR-2014-0281-M, de fecha **31 de marzo de 2014**, suscrito por la ex servidora Abg. Paola Salazar Ulloa, Directora de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional, en ese tiempo, dirigido al ex servidor Abg. Efrén Santiago Jurado Carriel, Director Procesal (e), en el cual se indica que se adjunta el escrito presentado con fecha 28 de

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

marzo de 2014, ante la Corte Constitucional pertenecientes a la Causa No. 0022-09-IS interpuesto por la compañía GALACTIC S.A., y que dicha documentación sería enviada el original mediante correo EMS. **Anexo 31.**

Consta escrito de fecha de recepción **04 de abril de 2014**, en la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, suscrito por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del SENAE, en ese tiempo, en conjunto con la ex servidora del SENAE Abg. Cindy Vivar Garcés, ratificando las gestiones efectuadas por la Abg. Paola Salazar Ulloa y autorizando a varios abogados del SENAE para que de forma individual o conjunta presenten los escritos necesarios en defensa de los intereses del SENAE, así como para comparecer a audiencias, diligencias y gestionar todo lo pertinente a la causa. **Anexo 32.**

Mediante memorando No. SENAE-DJJR-2014-0339-M, de fecha **16 de abril de 2014**, la ex servidora Abg. Paola Salazar Ulloa, Directora de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional, en ese tiempo, informó al Abg. Efrén Jurado Carriel, Director Procesal (e), en ese tiempo, lo siguiente:

“(...) Tomando en cuenta que la Subdirección de Apoyo Regional del SENAE es una unidad de apoyo, y como tal la Dirección de Asesoría Jurídica presta colaboración en la presentación de escritos en las diferentes judicaturas ubicadas en la ciudad de Quito, comunico que se ha encontrado expedientes de juicios donde por coordinación se ha colaborado por parte de la SAR; sin perjuicio de esto, dichos proceso se encuentra bajo el patrocinio del Dirección Procesal, razón por la cual mediante la presente se remite los siguientes juicios para su gestión por ser de su competencia:

...2.- Causa No. 0022-09-IS GALACTIC S.A.

Dicha documentación será enviada en original el día de hoy mediante correo EMS. (...). **Anexo 33.**

Constan escritos de fecha de recepción **30 de abril de 2014**, por la Secretaría General de la Corte Constitucional, suscritos por la ex servidora del SENAE Abg. Paola Salazar Ulloa, dirigidos a la Dra. Ruth Seni Pinoargote, Dr. Manuel Viteri Olvera, Dra. Patricia Ordeñana Sierra, Dr. Patricio Pazmiño, Dr. Alfredo Ruiz Guzmán, Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, Dra. Wendy Molina Andrade, Dr. Fabián Jaramillo Villa, Dr. Antonio Gagliardo Loor, Magistrados de la Corte Constitucional, con los cuales dentro de la Acción por Incumplimiento No. 0022-09-IS interpuesta por la Compañía GALACTIC S.A., se realiza la SOLICITUD DE AUDIENCIA, a fin de efectuar una mejor explicación de los hechos así como de la documentación que obra de autos. **Anexo 34.**

Consta escrito de fecha de recepción **15 de julio de 2014**, por la Secretaría General de la Corte Constitucional, suscritos por la ex servidora del SENAE Abg. Paola Salazar Ulloa, dirigido a los Magistrados de la Corte Constitucional, Atención Dr. Antonio Gagliardo Loor, con el cual dentro de la Acción por Incumplimiento No. 0022-09-IS interpuesta por la Compañía GALACTIC S.A. se indica que de conformidad con los documentos remitidos, así como por los argumentos esgrimidos en el escrito, se puede dilucidar que la administración tributaria aduanera dio cumplimiento a lo dispuesto por los señores Magistrados de la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 0010-09-SIS-CC, solicitando se pronuncien en ese sentido. **Anexo 35.**

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

Consta escrito de fecha de recepción **24 de julio de 2014**, en la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, suscrito por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del SENAE, en ese tiempo, en conjunto con la ex servidora del SENAE Abg. Cindy Vivar Garcés, ratificando las gestiones efectuadas por la Abg. Paola Salazar Ulloa y autorizando a varios abogados del SENAE para que de forma individual o conjunta presenten los escritos necesarios en defensa de los intereses del SENAE, así como para comparecer a audiencias, diligencias y gestionar todo lo pertinente a la causa. **Anexo 36.**

Consta escrito de fecha de recepción **8 de marzo de 2016**, en la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, suscrito por la ex servidora del SENAE Abg. Paola Salazar Ulloa, en representación del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Ex Director General del SENAE, en el cual dentro de la Acción por Incumplimiento No. 022-09-IS interpuesta por la Compañía GALACTIC S.A., en virtud de los documentos remitidos mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2014 y los que obran de autos, solicitan se determine que la Administración Aduanera ha dado efectivo cumplimiento a lo dispuesto por los Magistrados de la Corte Constitucional mediante sentencia No. 0010-09-SIS-CC y por tanto se declare el archivo de la casusa No. 022-09-IS, así también, solicitan se convoque nuevamente a audiencia pública. **Anexo 37.**

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio QUIPUX No. SENAE-CCD-2024-0017-OF (asociado al correo electrónico ricardotroya@hotmail.com), de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al ex servidor señor **Econ. Ricardo Manuel Troya Andrade**, quien suscribió el Contrato de autorización para el funcionamiento y operación del almacén libre de la Compañía GALACTIC de fecha 23 de noviembre de 2009, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

*“(...) 1. Al haberse suscrito por usted como Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en ese entonces, el CONTRATO DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALMACEN LIBRE DE LA COMPAÑÍA “GALACTIC S.A.”, de fecha 23 de noviembre de 2009, mismo que en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN se indicaba que se contaba a partir de la fecha de vencimiento del contrato desde el **24 de enero del 2007 hasta el 24 de enero de 2012**, sírvase indicar con documentos de soporte la razón por la cual dicho contrato no se efectuó desde el **8 de octubre de 2009**, en que la Corte Constitucional declaró vulnerados los derechos de GALACTIC S.A. por el incumplimiento a la resolución del amparo Constitucional, tal cual se indica en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) y en el numeral 19 mencionado del Auto de Verificación 22-09-IS/24.*

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación (...).” **Anexo 38.**

IMPORTANTE: Hasta la fecha de presentación del informe, no se ha dado contestación

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0018-OF (asociado al correo electrónico agpm@hotmail.com) de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al **Doctor Angel Giovanni Paez Medina** quien sumillo como revisado por, el Contrato de autorización para el funcionamiento y operación del almacén libre de la Compañía GALACTIC de fecha 23 de noviembre de 2009, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

“(…) 1. Como servidor de la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, al haberse sumillado por usted como Revisado por, el CONTRATO DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALMACEN LIBRE DE LA COMPAÑÍA “GALACTIC S.A.”, de fecha 23 de noviembre de 2009, mismo que en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN se indicaba que se contaba a partir de la fecha de vencimiento del contrato desde el **24 de enero del 2007 hasta el 24 de enero de 2012**, sírvase indicar con documentos de soporte la razón por la cual dicho contrato no se efectuó desde el **8 de octubre de 2009**, en que la Corte Constitucional declaró vulnerados los derechos de GALACTIC S.A. por el incumplimiento a la resolución del amparo Constitucional, tal cual se indica en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) y en el numeral 19 mencionado del Auto de Verificación 22-09-IS/24.

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación (…).” **Anexo 39.**

El ex servidor **Dr. Ángel Páez Medina**, mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2024 (ingresado con Documento SENAE-DSGG-2024-8970), dirigido a la Coordinación General de Control Disciplinario, en contestación al Oficio Nro. SENAE-CCD-2024-0018-OF, informó textualmente lo siguiente:

“(…) Claramente la Corte Constitucional el **6 de marzo del 2014 dictaminó que la renovación del contrato de almacén libre debía comenzar a partir de la fecha de emisión de la sentencia de la Corte, es decir, el 8 de octubre de 2009...**”.

Es a partir de esa fecha **6 de marzo del 2014**, que se dispone al SENAE la renovación del contrato a partir de la sentencia de acción de incumplimiento conforme lo indica en su numeral 29 que me permito transcribir:

“...29. Asimismo, **en el auto del año 2014, se determinó que la Corte ordenó la renovación del contrato a partir de la sentencia de acción de incumplimiento.** Sin embargo, la documentación presente en el expediente confirma que el SENAE no llevó a cabo dicha renovación desde la emisión de la resolución, es decir, el 8 de octubre de 2009. En su lugar, durante años, mantuvo argumentos que la Corte Constitucional había desestimado tanto en esa decisión como en autos de verificación posteriores...”. (lo resaltado fuera de texto original)

En esta fecha **6 de marzo del 2014**, la Aduana tenía la disposición de la Corte en la cual se ordenaba a partir de que fecha tenía que realizarse la renovación del Contrato.

Razón por la cual la Corte Constitucional realiza un llamado de atención al SENAE, conforme cosnta en su decisión en su numeral 7 que indica:

“... 7. **Realizar un severo llamado de atención al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por haber incumplido con lo ordenado en el auto de verificación de 6 de marzo de 2014** y, por tanto, haber impedido la ejecución integral de la sentencia 0010-09-SIS-CC...”

2.- Me permito poner en su conocimiento que a partir del **mes de diciembre del 2012**, por cambio administrativo, mi persona, paso de la Dirección Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

del SENAE (antes Subgerencia Regional de la CAE), a cumplir funciones en la Dirección de Asesoría de Jurídica de la Dirección Distrital de Quito del SENAE; hasta el mes de septiembre del 2020, en el cual deje de pertenecer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.- Es evidente y notorio que la Corte Constitucional está indicando que el incumplimiento por parte del SENAE es correspondiente al auto de 6 de marzo del 2014, fecha en la cual se dictaminó que la renovación del contrato de almacén libre debía comenzar a partir de la fecha de emisión de la sentencia de la Corte, es decir, el 8 de octubre de 2009; conforme consta en su decisión en su numeral 1.

“...1. Declarar el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la disposición de presentar toda la información que permita identificar la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A, la cual fue ordenada en auto de 6 de marzo de 2014...”.(lo resaltado fuera de texto original).

Es lo que puedo informar en relación a su requerimiento. (...)”. Anexo 40.

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0019-OF (asociado al correo electrónico bohorquezb@fiscalia.gob.ec), de fecha 28 de agosto de 2024, dirigido al **Doctor Boris Bohórquez Espín, Fiscal de Pichincha**, quien elaboró el Contrato de autorización para el funcionamiento y operación del almacén libre de la Compañía GALACTIC de fecha 23 de noviembre de 2009, solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Al haberse elaborado por usted como servidor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en ese entonces, el CONTRATO DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALMACEN LIBRE DE LA COMPAÑÍA “GALACTIC S.A.”, de fecha 23 de noviembre de 2009, mismo que en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN se indicaba que se contaba a partir de la fecha de vencimiento del contrato desde el 24 de enero del 2007 hasta el 24 de enero de 2012, sírvase indicar con documentos de soporte la razón por la cual dicho contrato no se efectuó desde el 8 de octubre de 2009, en que la Corte Constitucional declaró vulnerados los derechos de GALACTIC S.A. por el incumplimiento a la resolución del amparo Constitucional, tal cual se indica en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) y en el numeral 19 mencionado del Auto de Verificación 22-09-IS/24.

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación (...)”. Anexo 41.

IMPORTANTE: Hasta la fecha de presentación del informe, no se ha dado contestación

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0020-OF (asociado al correo electrónico pxcm@hotmail.com), de fecha 30 de agosto de 2024, dirigido al usuario **Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo**, quien fue Director General del SENAE (periodo de actuación desde el 10 de noviembre 2011 hasta el 31 enero 2017) en su debida oportunidad cuando la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha 6 de marzo de 2014 (CAUSA No. 0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, esto es el 8 de octubre de 2009, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ese tiempo, dígnese indicar de manera pormenorizada, la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo señalado en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 6 de marzo de 2014 (CAUSA No. 0022-09-IS) en el que se indica: “(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...)”, tomándose en consideración lo señalado en los numerales 5, 17, 19, 25, 28, 29, 30, 40 y 41 del AUTO DE VERIFICACIÓN 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, de la Corte Constitucional del Ecuador. (Acción de Incumplimiento de Sentencias No. 22-09-IS).

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador. (...)”. Anexo 42.

IMPORTANTE: Hasta la fecha de presentación del informe, no se ha dado contestación

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0021-OF (asociado al correo electrónico pksalazarulloa@hotmail.com), de fecha 30 de agosto de 2024, dirigido a la **Abg. Paola Kathiuska Salazar Ulloa**, quien fue Directora de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional del SENAE (periodo de actuación desde el 1 de febrero 2014 hasta el 17 de julio 2017) en su debida oportunidad cuando la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. 0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, esto es el 8 de octubre de 2009, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Como Abogada y Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ese tiempo, dígnese indicar de manera pormenorizada, la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo señalado en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 6 de marzo de 2014 (CAUSA No. 0022-09-IS) en el que se indica: “(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...)”, tomándose en consideración lo señalado en los numerales 5, 17, 19, 25, 28, 29, 30, 40 y 41 del AUTO DE VERIFICACIÓN 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, de la Corte Constitucional del Ecuador. (Acción de Incumplimiento de Sentencias No. 22-09-IS).

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador. (...)”. Anexo 43.

La **ex servidora Abg. Paola Kathiuska Salazar Ulloa**, mediante Carta Ciudadano Nro.

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

CIUDADANO-CIU-2024-43856, de fecha 6 de septiembre de 2024, dirigido al Mgs. Luis Jaramillo Granja, Director General del SENAE, en contestación al Oficio Nro. SENAE-CCD-2024-0021-OF, remitido por la Coordinación General de Control Disciplinario, informó textualmente lo siguiente:

“(...) Al respecto, me permito indicar que la suscrita no fue la encargada de patrocinar dicha causa ni como abogada aduanera de la Dirección General ni como Directora de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional, en los escritos adjuntos donde consta mi firma manifiesto que preste mi contingente como apoyo a la Dirección Procesal de la Dirección General por que los abogados responsables del proceso no pudieron enviar los escritos con firma física con anticipación previo al vencimiento de los términos, motivo por el cual solicitaron mi apoyo para suscribir los escritos y posteriormente ratificar mis gestiones, dicho proceso no estaba a mi cargo y no formaba parte de la base procesal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional donde yo ejercía el nivel jerárquico de directora en esas fechas, motivo por el cual esa causa no reposo jamás en mis archivos institucionales ni fue un juicio bajo mi responsabilidad.

Como constancia de lo expuesto, me permito informar que los escritos fueron gestionados como apoyo y siempre las notificaciones se recibieron en el correo del casillero judicial de la Dirección Procesal de la Dirección General en Guayaquil.

1.- Adjunto acción de personal de mi nombramiento como directora de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional a partir del 01 de febrero del 2014.

2.- Adjunto Memorando Nro. SENAE-DJJR-2014-0281-M de fecha 31 de marzo de 2014 y la hoja de ruta donde consta que la causa era responsabilidad de la Abg. Cindy Elizabeth Vivar Garcés.

3.- Adjunto Memorando Nro. SENAE-DJJR-2014-0339-M de fecha 16 de abril de 2014 y la hoja de ruta donde consta que la causa era responsabilidad de la Abg. Cindy Elizabeth Vivar Garcés.

Finalmente, estimado Director me veo en la obligación de enviar la presente respuesta a su autoridad porque en el sistema de gestión documental quipux para ciudadanos no aparece activo como destinatario de documentos el Abg. Mario Rolando Manguashca Davila Coordinador de Control Disciplinario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por lo tanto solicito respetuosamente que se le reasigne la presente misiva para que pueda considerar las pruebas que he aportado. (...)”. **Anexo 44.**

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0022-OF (asociado al correo electrónico cindyelizabethvivar@gmail.com), de fecha 13 de septiembre de 2024, dirigido a la señora **Mgs. Cindy Elizabeth Vivar Garcés**, quien fue Abogada del SENAE a cargo del proceso (periodo de actuación 3 junio 2013 hasta el 25 febrero 2016) en su debida oportunidad cuando la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. **0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC**), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, **esto es el 8 de octubre de 2009**, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Como Abogada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ese tiempo, a cargo del

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

proceso, díguese indicar de manera pormenorizada, la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo señalado en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 6 de marzo de 2014 (CAUSA No. 0022-09-IS) en el que se indica: “(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...)”, tomándose en consideración lo señalado en los numerales 5, 17, 19, 25, 28, 29, 30, 40 y 41 del AUTO DE VERIFICACIÓN 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, de la Corte Constitucional del Ecuador. (Acción de Incumplimiento de Sentencias No. 22-09-IS).

2. *Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador. (...)”.* **Anexo 45.**

La **ex servidora Abg. Cindy Vivar Garcés**, mediante escrito de fecha de recibido 19 de septiembre 2024 (Documento SENAE-DSG-2024-18835-E), dirigido a la Coordinación General de Control Disciplinario, en contestación al Oficio Nro. SENAE-CCD-2024-0022-OF, informó textualmente lo siguiente:

“(...) De la documentación adjunta a su oficio, se observa que en el numeral sexto del auto de fecha 6 de marzo de 2014 dictado dentro de las Causa nro. 022-09-IS se dispuso que el legitimado pasivo presente toda la información pertinente que permita verificar la ejecución integral de la misma, en el término de cinco días.

Consta como uno de los anexos a su oficio el escrito presentado por la administración aduanera con fecha 28 de marzo de 2014 mediante el cual daba respuesta al auto de fecha 6 de marzo antes referido.

Es menester indicar que las hojas de rutas adjuntas a su oficio signadas con nro. SENAE-DJJR-2014-0281-M de fecha 31 de marzo de 2014 y SENAE-DJJR-2014-0339-M de fecha 16 de abril de 2014 en los que se me refiere son posteriores a la fecha en la que se dio respuesta al referido auto.

Que, conforme el certificado adjunto, desempeñé el cargo de Abogada Aduanera en la Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 25 de febrero de 2016, tiempo durante el cual hice uso de mi licencia por maternidad ya que me convertí en madre el 04 de noviembre de 2015. Es decir, que a la fecha emisión del auto referido en su oficio tenía aproximadamente un mes en la institución. Y que la sentencia objeto de la acción de incumplimiento fue dictada el 8 de octubre de 2009, y el contrato de autorización para el funcionamiento y operación del almacén libre data del 23 de noviembre 2009, conforme consta en los documentos adjuntos a su oficio, fechas en las que no fui funcionaria del SENAE.

Que, adicionalmente, el cargo de abogado aduanero no tiene la atribución ni competencia de ordenar, disponer o concretar la firma de contratos ni mucho menos es responsable de las toma de decisiones institucionales. Debiendo considerarse que, conforme documentos adjuntos a su oficio, la postura de la administración aduanera se mantuvo durante varios años, es decir, antes y después del periodo en el que laboré en dicha institución. (...)”. **Anexo 46.**

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Quipux No.

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

SENAE-CCD-2024-0023-OF (asociado al correo electrónico rendondenisse@hotmail.com), de fecha 23 de septiembre de 2024, dirigido a la **Abogada Bella Dennise Rendón Vergara**, quien fue Directora Nacional Jurídica del SENAE (periodo de actuación 4 enero 2011 hasta el 14 julio 2017) en su debida oportunidad cuando la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. 0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, **esto es el 8 de octubre de 2009**, le solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Como Directora Nacional Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ese tiempo, dígnese indicar de manera pormenorizada, la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo señalado en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 6 de marzo de 2014 (CAUSA No. 0022-09-IS) en el que se indica: “(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...)”, tomándose en consideración lo señalado en los numerales 5, 17, 19, 25, 28, 29, 30, 40 y 41 del AUTO DE VERIFICACIÓN 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, de la Corte Constitucional del Ecuador. (Acción de Incumplimiento de Sentencias No. 22-09-IS).

2. Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador. (...)”. Anexo 47.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-47717, de fecha 26 de septiembre de 2024, la ex servidora Abg. Bella Dennise Rendon Vergara, dirigido al Director General del SENAE, solicitó se le conceda una prórroga para presentar la información requerida mediante Oficio No. SENAE-CCD-2024-0023-OF, por lo cual la Coordinación General de Control Disciplinario mediante Oficio Nro. SENAE-CCD-2024-0025-OF, de fecha 30 de septiembre de 2024, concedió la prórroga requerida, para que se de contestación a la Coordinación General de Control Disciplinario hasta el día miércoles 2 de octubre de 2024. **Anexo 48.**

IMPORTANTE: Hasta la fecha de presentación del informe se dio contestación, a pesar de haberse concedido la prórroga requerida por la ex servidora Abg. Bella Dennise Rendon Vergara.

La Coordinación General de Control Disciplinario mediante **Oficio Quipux No. SENAE-CCD-2024-0024-OF** (asociado al correo electrónico efrenjc@gmail.com), de fecha 23 de septiembre de 2024, dirigido al **Abogado Efrén Santiago Jurado Carriel**, quien fue Director Procesal del SENAE (periodo de actuación 20 enero 2014 hasta el 31 julio 2017) en su debida oportunidad cuando la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. 0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, **esto es el 8 de octubre de 2009**, se le solicitó nos facilite la siguiente información:

“(...) 1. Como Director Procesal Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ese

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

*tiempo, díguese indicar de manera pormenorizada, la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo señalado en el AUTO DE PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. 0022-09-IS) en el que se indica: “(...) entendiéndose que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A., desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional (...)”, esto es el 8 de octubre de 2009, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional (...)”, tomándose en consideración lo señalado en los numerales 5, 17, 19, 25, 28, 29, 30, 40 y 41 del AUTO DE VERIFICACIÓN 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, de la Corte Constitucional del Ecuador. (Acción de Incumplimiento de Sentencias No. 22-09-IS).*

2. *Sírvase remitir cualquier información adicional que sirva para el esclarecimiento de la presente investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador. (...)”.* **Anexo 48.**

IMPORTANTE: Hasta la fecha de presentación del informe, no se ha dado contestación.

BASE LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: “9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional...

En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

6.5.1.1 DIRECCIÓN GENERAL

MISIÓN:

Liderar la gestión institucional mediante el establecimiento de políticas, normas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos del Servicio Nacional de

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

Aduana del Ecuador.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Representar legalmente Aduana del Ecuador;
- b) Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquello que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;

6.5.3.1.5 DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA ADUANERA

MISIÓN:

Asesorar de manera especializada a todo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, orientando a la seguridad jurídica y la eficiencia institucional; comprometerse con los distintos niveles de dirección y órganos administrativos; absolver consultas internas y externas, intervenir en la defensa de los intereses de la institución, atender recursos, reclamos y demás trámites presentados ante el Director General, de conformidad con las normas jurídicas vigentes.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Asesorar, intervenir como procurador judicial e impulsar los juicios en materia constitucional, civil, penal, laboral, tributaria aduanera, contencioso administrativo y tributario, y demás materias de tipo procesal, en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal, y velar por el cumplimiento de las sentencias o resoluciones dictadas dentro de estos;
- b) Supervisar directamente el patrocinio de los procedimientos de solución de conflictos, así como las actuaciones en juicios impulsados por los abogados que corresponden a las direcciones distritales y direcciones nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- f) Supervisar la aplicación de criterios y procedimientos legales para la actuación uniforme de los departamentos jurídicos de la Subgerencia Regional, direcciones distritales, entre otros órganos de la institución;
- g) Coordinar con los directores o jefes departamentales la elaboración de las resoluciones y providencias que deban ser puestas a consideración de la Dirección General, así como disponer la actualización de la base de datos y la formulación de las estadísticas mensuales y anuales de los juicios a nivel nacional, así como de los reclamos, recursos y de los expedientes administrativos, en los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sea parte procesal; ...

PRODUCTOS:

Procesal:

- Patrocinio legal institucional en juicios propuestos ante las jurisdicciones ordinarias civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, contencioso fiscales; apelaciones, recursos extraordinarios de casación; mediaciones y arbitrajes; y cualquier otro que sea necesario para la defensa institucional.
- Patrocinio legal institucional dentro de las causas propuestas en sede constitucional: acción de protección, medidas cautelares, habeas data, recursos extraordinarios de protección, etc.
- Proyectos de resoluciones y acuerdos que determine el Director General.

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

- Asesoría y gestión en los trámites administrativos que sean de su competencia ante otras instituciones públicas.

6.5.3.1.3 SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL

MISIÓN:

Apoyar la gestión de la Dirección General, cumpliendo con las atribuciones conferidas por esta para el soporte de la gestión administrativa y operativa de las direcciones distritales de Quito, Tulcán, Esmeraldas y Latacunga.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- e) Las demás que le asigne el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CONCLUSIONES:

1. Mediante memorando Nro. **SENAE-DPP-2024-0524-M**, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal, se remitió a la Ing. María Lorena Fernández Coello, Directora Nacional de Talento Humano, en ese tiempo, y al Abg. Mario Manguashca Davila, Coordinador General de Control Disciplinario, el Oficio Nro. CC-SG-2024-991, de fecha 23 de abril de 2024, respecto de la Acción de Incumplimiento de Sentencias Nro. 0022-09-IS presentada por GALACTIC S.A., referente a la causa Nro. 04301-2007-0052, mismo que adjuntaba el AUTO DE PLENO de fecha 11 de abril de 2024, a fin de que se efectúen las investigaciones correspondientes.

2. La Coordinación General de Control Disciplinario, a fin de cumplir con la investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador, solicitó mediante memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0361-M, de fecha 5 de agosto de 2024, a la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal del SENAE, se remita información mediante documentos, bitácoras, bases de datos, hojas de trámites, oficios, memorandos, etc, que consten en la Dirección Procesal (Dirección Nacional Jurídica Aduanera) en donde se observe a que servidores y/o funcionarios fue derivada para su sustanciación (cumplimiento) la **sentencia 0010-09-SIS-CC de fecha 8 de octubre de 2009 de la Corte Constitucional del Ecuador**, así como, todas las acciones jurídicas ejecutadas para el cumplimiento de la misma, además se solicitó remitir información mediante documentos, bitácoras, bases de datos, hojas de trámites, oficios, memorandos, etc, que consten en la Dirección Procesal (Dirección Nacional Jurídica Aduanera) en donde se observe a que servidores y/o funcionarios fue derivada para su sustanciación (cumplimiento) el **auto de fecha 6 de marzo de 2014 (Causa No. 0022-09-IS) de la Corte Constitucional del Ecuador**, así como todas las acciones jurídicas ejecutadas para el cumplimiento de la misma, por lo cual, mediante memorando Nro. SENAE-DPP-2024-0626-M, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Adriana León Suárez, Directora Procesal, se remitió (01) carpeta manila color beige, que dice contener la totalidad del Expediente Pasivo Cartón 22 Carpeta 876 / Acción de Amparo 52-2007 MARÍA CONSTANZA RUIZ LÓPEZ (GALACTIC S.A.) / sustanciado ante el 1º de lo Civil de Tulcán, y Una (01) carpeta tipo leitz de color negra, que dice contener la totalidad del Expediente cartón #33 Carpeta 1155 / ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO 22-09-IS / GALACTIC S.A. Es importante señalar que no se remitió ni bitácoras, ni bases de datos, solamente 2 carpetas con documentos para la revisión de la Coordinación General de Control Disciplinario.

3. Consta la Resolución No. CAE-SR-PA-RE-0019, de fecha 11 de septiembre de 2001, suscrita

Memorando Nro. SENA-ECCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

por el Abg. Eduardo Guerrero Mórtoles, Subgerente Regional de la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), con la cual se resolvió autorizar la renovación de la operación y funcionamiento del Almacén Libre a favor de la empresa GALACTIC S.A. por cinco años adicionales, a las instalaciones ubicadas en el Puente Internacional de Rumichaca, el mismo que **según contrato adjunto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** se establece que el periodo de funcionamiento sería por cinco años adicionales a los autorizados, esto es, desde el **24 de enero del 2002 hasta el 24 de enero de 2007**, el cual podía ser renovado por un periodo igual a criterio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

4. La señora María Constanza Ruiz López, Gerente General de Galactic S.A., mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2006, dirigido al Abg. Eduardo Guerrero Mórtoles, Subgerente Regional de la CAE, en ese tiempo, solicitó se autorice la renovación del contrato y plazo de funcionamiento del Almacén Libre Duty Free ubicado en la ciudad de Tulcán Puente Internacional de Rumichaca.

5. La Ing. Gladys Latorre Monroy, Gerente de Fiscalización (e), de la CAE, en ese entonces, mediante Oficio No. GFZ-OF-(I)-0870, de fecha 24 de agosto de 2006, dirigido al Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General de la CAE, remitió el Informe No. GFZ-DCA-UCA-IF-(i)-195, referente al Operativo de control realizado en el Distrito Carchi – Tulcán al Almacén Libre GALACTIC S.A., en el cual se recomienda se REVOQUE la autorización de funcionamiento y operación como Almacén Libre a GALACTIC S.A. por ser reincidente en el cometimiento de infracciones aduaneras, por lo cual mediante **Providencia No. GGN-GEJU-DTA-PV-1945**, de fecha 24 de noviembre de 2006, suscrita por el Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General de la CAE, se **dispuso se inicie un procedimiento administrativo** en contra del Almacén Libre GALACTIC S.A., procedimiento que fue resuelto mediante **Resolución No. GGN-GEJU-DTA-RE-0286**, de fecha **13 de febrero del 2007**, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la CAE, en ese tiempo, con la cual se **resolvió revocar la autorización** para el funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A.

6. Consta resolución del **JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CARCHI** de fecha **20 de marzo de 2007**, con la cual se acepta la acción de Amparo Constitucional No. 52-2007 seguido por María Constanza Ruiz López, en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dejando sin efecto las providencias No. 0286 dictada el 13 de febrero de 2007 y la resolución No. 0322 del 23 de febrero del 2007, consecuentemente la ejecución de la providencia No. 026AJ2007 dictada por el Gerente Distrital de Tulcán. Así también, consta la **Resolución de la Primera Sala del Tribunal Constitucional signada con el No. 0426-07-RA**, de fecha **31 de marzo de 2008**, en la misma que se concede la acción de amparo presentada por la señora María Constanza Ruiz López, en su calidad de apoderada de la Compañía GALACTIC S.A.

7. La **Corte Constitucional para el Periodo de Transición** emitió **Sentencia No. 0010-09-SIS-CC (Caso No. 0022-09-IS)**, de fecha **8 de octubre de 2009**, declarando que la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) incumple la resolución expedida por la Primera Sala de la Corte Constitucional en el Caso No. 0426-RA-07, aceptando la acción deducida por la Abogada Gloria Prieto Avellaneda, representante legal de la Compañía GALACTIC S.A., disponiendo que la CAE, por medio del funcionario competente, proceda a la renovación del contrato de funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A.

8. Mediante la Resolución No. SRU-DJU-RE-0020, de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrita por el Econ. Ricardo Troya Andrade, Subgerente Regional de la CAE, en ese entonces, se resolvió

Memorando Nro. SENAЕ-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

autorizar la renovación de funcionamiento y operación del Régimen Aduanero Especial de Almacén Libre a favor de la Compañía GALACTIC S.A., para lo cual se adjuntó el **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALMACEN LIBRE DE LA COMPAÑÍA “GALACTIC”**, de fecha **23 noviembre de 2009**, suscrito por el mencionado Subgerente Regional de la CAE, en ese tiempo, y por la Gerente General de la Empresa GALACTIC S.A., el mismo que en la **CLAÚSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN** indica que el plazo de renovación es de cinco años, plazo que contará a partir de la fecha de vencimiento del Contrato de fecha 24 de enero del 2007, **esto es hasta el 24 de enero del 2012.**

9. La **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014** (CAUSA No. **0022-09-IS / SENTENCIA 0010-09-SIS-CC**), se pronunció señalando que le corresponderían cinco años de funcionamiento a GALACTIC S.A. desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, **esto es el 8 de octubre de 2009**, criterio que es ratificado por el Pleno de la Corte Constitucional, así también, se indicó que de los documentos aportados por el SENAЕ, se aparejó el contrato de autorización para el funcionamiento y operación del Almacén libre, suscrito entre el representante de la CAE (Hoy SENAЕ) y la representante de GALACTIC S.A, donde se verifica en su **cláusula séptima que las fechas de vigencia y terminación del citado contrato, no cumplen con lo ordenado tanto en la resolución de amparo, como en el proceso de cumplimiento de sentencia**, señalando además que no se ha verificado la ejecución integral de la sentencia.

10. De conformidad con la documentación que fue proporcionada por la Dirección Procesal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se observa que posterior al pronunciamiento de la **Corte Constitucional del Ecuador** mediante **AUTO DE PLENO** de fecha **6 de marzo de 2014**, en el que se indicaba que los 5 años de funcionamiento de la Compañía GALACTIC como Almacén Libre, debían contarse desde que la Corte Constitucional declaró vulnerados sus derechos por el incumplimiento de la resolución de Amparo Constitucional, **esto es el 8 de octubre de 2009**, sin embargo, a pesar de ello luego del pronunciamiento de la Corte Constitucional el 6 de marzo de 2014, el SENAЕ continuó presentando escritos, señalando que si se había dado cumplimiento, ya que el contrato fue firmado entre la representante legal de la Compañía GALACTIC S.A. y el funcionario competente del SENAЕ, existiendo la conformidad por parte de la compañía en todas y cada una de las cláusulas; así también, el SENAЕ continuó solicitando Audiencias para efectuar una mejor explicación de los hechos, así como la documentación que obraba de autos, razón por la cual conforme consta en el **Auto de Verificación 22-09-IS/24 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador**, se declaró el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la disposición de presentar toda la información que permita identificar la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A. la cual fue ordenada en auto de fecha 6 de marzo de 2014, así como, se declaró el incumplimiento del SENAЕ de la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A., ordenada en sentencia del 8 de octubre de 2009, por lo que se presume que los ex servidores: Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, (Director General del SENAЕ); Abg. Cindy Elizabeth Vivar Garcés (Abogada Aduanero a cargo del proceso); Abg. Bella Dennise Rendón Vergara (Directora Nacional Jurídica); Abg. Efrén Santiago Jurado Carriel (Director Procesal); Abg. Paola Kathiuska Salazar Ulloa (Director Asesoría Jurídica Subdirección de Apoyo Regional), de acuerdo a cada una de sus atribuciones y responsabilidades, no hicieron las gestiones correspondientes, para dar cumplimiento inmediato conforme el Art. 162 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS

Memorando Nro. SENAE-CCD-2024-0470-M

Guayaquil, 04 de octubre de 2024

JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL que establece que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración y ampliación, tal como se confirma en el mencionado Auto de Verificación.

RECOMENDACIONES

- Que la Dirección General del SENAE a través de la Coordinación General de Control Disciplinario, ponga en conocimiento el presente informe a la Dirección Procesal del SENAE, a fin de cumplir con lo señalado en el Memorando Nro. SENAE-DPP-2024-0524-M, de fecha 12 de julio de 2024 y a su vez se haga conocer el mismo a la Corte Constitucional del Ecuador, tomando en consideración que el plazo concedido por este Órgano Constitucional **es hasta el 21 de octubre de 2024**, evitando de esta forma la imposición de multas y sanciones por incumplimiento de sentencias.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Javier Giovanni Cusme Alvarado
ANALISTA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Referencias:

- SENAE-DPP-2024-0524-M

Anexos:

- anexos_caso_corte_constitucional_parte_1.pdf
- anexos_caso_corte_constitucional_parte_3.pdf
- anexos_caso_corte_constitucional_parte_2.pdf
- anexos_caso_corte_constitucional_parte_4.pdf